

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MECADERES–CAUCA
Código 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO N° 391

Mercaderes, Cauca veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECA
RADICACION: 194504089001-2022-00067-00
DEMANDANTE: LILIA DAZA
DDEMANDADO: BANCO CAFETERO – SUCURSAL LA UNION NARIÑO**

Pasa a despacho la presente demanda de prescripción extintiva extraordinaria de hipoteca propuesta por la señora LILIA DAZA mediante apoderado judicial en contra del BANCO CAFETERO SUCURSAL LA UNION NARIÑO, a fin de que se decida sobre su admisión.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Se tiene que en la demanda no se menciona si el BANCO CAFETERO sucursal la Unión Nariño, existe o en el evento de ser liquidado que banco asumió el préstamo por medio de hipoteca a la demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que desconoce la ubicación de la parte demandada.

Tampoco se informa si la parte demandante – deudora canceló la deuda.

Se está dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora LILIA DAZA identificada con la cédula de ciudadanía N°25.516.151 expedida en Mercaderes cauca, en contra de BANCO CAFETERO SUCURSAL LA UNION NARIÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; gerencia@accion-abogar.com; sala@accion-abogar.com; info@coophumana.co; juridica@coophumana.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.391 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 064) ACORDE CON EL DECRETO 806 DE 2020, LEY 2012 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.